



RADICADO: 08001315300420200015500

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: FRANCISCO ARTURO BARRAZA MOLINA y Otros.

DEMANDADOS: JAIRO MARIO FONSECA ACUÑA y Otros

Señor Juez,

Informo a usted que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado LOS PROFESIONALES DEL TRANSPORTE S.A.S., por cuanto fue notificado en debida forma y no existió pronunciamiento alguno de parte de ellos, y aporta constancia de notificación pedido por la aplicación MAILTRAKING. - Sírvase proveer. Hoy 06 de septiembre del 2022.-

La secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA-
CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Verificado el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el demandante aporta, con memorial visible en el archivo 35 del cuaderno principal del expediente electrónico, certificación de fecha 11 de febrero de 2021, con acuse de recibido, emitida por la empresa DISTRIENVIOS S.A.S., dando cuenta de haber notificado en debida forma al demandado LOS PROFESIONALES DEL TRANSPORTE S.A.S, mediante el correo electrónico: losprofesionalesdeltransporte@gmail.com, con fecha de recibido 03 de febrero de 2021.

El Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de notificación establece:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la certificación se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020; que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la

empresa LOS PROFESIONALES DEL TRANSPORTE S.A.S, registra como el correo de notificación losprofesionalesdeltransporte@gmail.com, mismo al cual se remitió la notificación de fecha 03 de febrero de 2021, certificada por la empresa de correos DISTRIENVIOS, con acuse de recibido, se considera que se dio cumplimiento por parte del demandante a la carga de notificar a la mencionada empresa.

En virtud de lo anterior, se tendrá como notificada a la empresa LOS PROFESIONALES DEL TRANSPORTE S.A.S, desde el día 08 de febrero de 2021, siguiendo los lineamientos del artículo 8° del decreto 806 del 2020. Así mismo, se negará la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

1. TENER por notificada a la empresa LOS PROFESIONALES DEL TRANSPORTE S.A.S, desde el día 08 de febrero de 2021.
2. NEGAR la solicitud de emplazamiento de LOS PROFESIONALES DEL TRANSPORTE S.A.S., elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ca247f550cc8c22caff68bd8215e636d0f9cbcc388a7efcc76bfac8aee3aa9**

Documento generado en 14/09/2022 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>